

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Radicado de entrada:** PQR 201907030049 del 03 de julio de 2019  
**Asunto:** Solicitud de información.

Respetado(a) Señor(a)

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

*"La gestión de los PQRS en relación a la posesión de cargos en la alcaldía de Chía no han sido contestados en el tiempo. Interfiriendo en el normal desarrollo del proceso de posesión, se solicita pues se investiguen las actuaciones realizadas por la alcaldía de Chía para la no respuesta en tiempos de las peticiones realizadas."*

Al respecto, sea lo primero señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa; en virtud de estas atribuciones, de oficio o a petición de parte, podrá realizar las investigaciones por violación a las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 12 ibídem.

Frente a su petición, es necesario informar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017<sup>1</sup>, el cual señala lo relacionado al término que tienen las Entidades para nombrar y posesionar en empleos públicos a los elegibles:

**"Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

**Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

<sup>1</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

**Artículo 2.2.5.1.8 Posesión.** *La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado." (...)*

En razón de lo anterior y comoquiera que el municipio no ha dado cumplimiento a los términos legales establecidos, mediante radicado de salida No. 20195000366901 del 15 de julio de 2019 le requirió a la ALCALDÍA DE CHÍA, las novedades presentadas en los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria No. 517 de 2017.

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Karen Tatiana Rosada Sánchez

Proyectó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra